



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Escuela de Posgrado

**Violencia familiar: Reducción a veinticuatro horas para dictar medidas de
protección y su relación con el derecho de defensa del imputado**

Tesis

**Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional y
Administrativo**

Autor

Darwin Gibson Perez Cervera

Asesor

Mtro. Aldo Remigio La Rosa Regalado


Mtro. ALDO REMIGIO LA ROSA REGALADO
Docente - DNU - 218
C.A.H 190
ASESOR

Huacho – Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Escuela de Posgrado

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Perez Cervera, Darwin Gibson	70897155	29 /05/2025
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
La Rosa Regalado, Aldo Remigio	40768186	https://orcid.org/0000-0003-2781-7451
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO- MAESTRÍA-DOCTORADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Rivera Jiménez, Silvio Miguel	15724463	https://orcid.org/0000-0002-7293-4182
Jiménez Fernández, Wilmer Magno	10136141	https://orcid.org/0000-0002-1776-7481
Milán Matta, Bartolomé Eduardo	10536234	https://orcid.org/0000-0002-2256-8516

ANEXO 08

DECLARACIÓN JURADA DEL INVESTIGADOR Y ASESOR

Yo Darwin Gibson Pérez Cervera
 identificado con D.N.I. N.º 70897155, declaro bajo juramento que la
 investigación titulada:
Violencia Familiar: Reducción a veinticuatro horas
para dictar medidas de protección y su relación
con el derecho de defensa del imputado.
 Es ASESORADO: Por Aldo Remigio La Rosa Regalado
 Con código 0000-0003-2781-7451 y DNI N.º 40768186
 Adscrito a la Facultad de Derecho ES
 original, para obtener el (título profesional/Grado Académico) de:
Maestro en Derecho constitucional y Administrativo.
 El cual será desarrollada de manera: Individual ☒ grupal ☐
 Firmo la Declaración Jurada, doy fe y conformidad que la investigación es inédita y
 debidamente referenciada, caso contrario, me someto a la sanción correspondiente.

Huacho, 04 de Agosto del 2026


 Mtro. ALDO REMIGIO LA ROSA REGALADO
 Docente - DNU - 218
 C.A.H 190
 ASESOR

Firma y sello del Asesor

DNI N.º 40768186

CODIGO ORCID N.º 0000-0003-2781-7451


 Firma del investigador

DNI N.º 70897155

**VIOLENCIA FAMILIAR: REDUCCIÓN A VEINTICUATRO HORAS PARA
DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO
DE DEFENSA DEL IMPUTADO**

DARWIN GIBSON PEREZ CERVERA

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: Mo. ALDO REMIGIO LA ROSA REGALADO

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO
HUACHO
2026**

DEDICATORIA

*Solo para aquellas personas que tienen fe y confianza
en la justicia como un ideal digno de alcanzar.*

AGRADECIMIENTO

Agradezco a dios por haberme dado la vida y a mi padre

Meder Perez Villalobos, por ser mi fortaleza en los momentos difciles.

ÍNDICE

DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE	viii
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
Capítulo I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del Problema	4
1.2.1. Problema General	4
1.2.2. Problemas Específicos	4
1.3. Objetivo de la Investigación.....	4
1.3.1. Objetivo General.....	4
1.3.2. Objetivos Específicos	4
1.4. Justificación.....	5
1.5. Delimitación del Problema.....	6
Capítulo II	7
MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Antecedentes de la investigación	7
2.2. Bases Teóricas.....	13
2.3. Bases filosóficas.....	21

2.4	Definición de términos básicos	223
2.5.	Hipótesis.....	25
2.5.1.	Hipótesis Principal.....	25
2.5.2	Hipótesis Específicas	25
2.6.	Operacionalización de las Variables	26
Capítulo III.....		27
METODOLOGÍA.....		27
3.1.	Diseño de investigación	27
3.2.	Población y Muestra.....	28
3.3.	Técnicas de recolección de datos	28
3.4.	Técnicas para el procesamiento de la información	29
Capítulo IV		30
RESULTADOS		30
4.1.	Análisis de los resultados	30
4.2.	Comprobación de hipótesis	39
Capítulo V.....		43
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		43
5.1.	Discusión.....	43
5.2.	Conclusiones	47
5.3.	Recomendaciones.....	48
REFERENCIAS.....		49
6.1.	Fuentes Documentales.....	49
6.2.	Fuentes Bibliográficas	50
6.3.	Fuentes Hemerográficas	51

6.4. Fuentes Electrónicas.....	51
ANEXOS	53
Anexo 01. Matriz de Consistencia.....	55
Anexo 02. Cuestionario	56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Considera que la reducción a veinticuatro horas para el dictado de las medidas de protección afecta el derecho de defensa del imputado.	30
Tabla 2. Ha sido eficaz la Ley 30364 en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	31
Tabla 3. Reducir el computo de setenta y dos a veinticuatro horas, permite un análisis e interpretación judicial eficaz de la valoración del riesgo sufrido por la víctima para dictar la medida de protección en el plazo reducido previsto.	32
Tabla 4. El imputado dentro de las veinticuatro horas ejercerá adecuadamente su derecho de defensa en una investigación de violencia contra la mujer sin que haya sido notificado.	33
Tabla 5. La judicialización del riesgo severo en veinticuatro horas se relaciona con el derecho de defensa del imputado.	334
Tabla 6. Las salidas alternas de reducción del plazo para otorgar medidas de seguridad quebrantarían el derecho de defensa del presunto responsable	35
Tabla 7. Se determina en sede policial el grado de certeza cuantitativa que debe tener la ficha de valoración de riesgo	36
Tabla 8. La ficha de valoración de riesgo viene siendo llenado por la agraviada y no por el personal policial de la comisaría responsable de la investigación.	37
Tabla 9. La ficha de valoración de riesgo llenado por la agredida permite su revictimización por el estado emocional psicológico en que se encuentra	38

ÍNDICE DE FIGURAS

- Figura 1. Considera que la reducción a veinticuatro horas para el dictado de las medidas de protección afecta el derecho de defensa del imputado. **Error! Marcador no definido.**
- Figura 2. Ha sido eficaz la Ley 30364 en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. **Error! Marcador no definido.**
- Figura 3. Reducir el computo de setenta y dos a veinticuatro horas, permite un análisis e interpretación judicial eficaz de la valoración del riesgo sufrido por la víctima para dictar la medida de protección en el plazo reducido previsto. 33
- Figura 4. El imputado dentro de las veinticuatro horas ejercerá adecuadamente su derecho de defensa en una investigación de violencia contra la mujer sin que haya sido notificado. 33
- Figura 5. La judicialización del riesgo severo en veinticuatro horas se relaciona con el derecho de defensa del imputado. 34
- Figura 6. Las salidas alternas de reducción del plazo para otorgar medidas de seguridad quebrantarían el derecho de defensa del presunto responsable..... 35
- Figura 7. Se determina en sede policial el grado de certeza cuantitativa que debe tener la ficha de valoración de riesgo..... 36
- Figura 8. La ficha de valoración de riesgo viene siendo llenado por la agraviada y no por el personal policial de la comisaría responsable de la investigación. 37
- Figura 9. La ficha de valoración de riesgo llenado por la agredida permite su revictimización por el estado emocional psicológico en que se encuentra. 38

RESUMEN

Objetivo: Valorar si, la reducción del plazo a veinticuatro horas para dictar las medidas de protección en violencia familiar, mediante un estudio descriptivo, afectaría el derecho de defensa del imputado. **Metodología:** Tipo de investigación básica, Descriptiva, No experimental transversal y cualitativo. En cuanto a la muestra se tiene 50 abogados conocedores de la problemática, ejercen en el Distrito Judicial de Huaura. **Resultado:** El 80% del sondeo muestral dio a entender que las modificaciones insertas en el artículo 16 del D. Leg. N°1386 del 3 de setiembre 2018, respecto al dictado de medidas de protección reducidas de setenta y dos a veinticuatro horas, computados desde que la agredida acude a la institución policial a denunciar al agresor, llenar la ficha de valoración de riesgo; evaluaciones psicológicas y médico legista, son medios de prueba, analizados e interpretados motivadamente por el juzgador de familia o su equivalente, para dictar la medidas son insuficientes para iniciar acción decisión judicial contra el imputado afectaría su derecho de defensa, mientras un 10% estuvo de acuerdo con las 24 horas, los restantes no respondieron. **Concluyendo:** La reducción de plazo a veinticuatro horas para dictar medidas de protección vulneraría el ejercicio constitución y procesal del derecho de defensa del imputado resquebrajaría principios de equidad e imparcialidad.

Palabras claves: Violencia familiar, Medidas de protección, defensa del imputado, derecho de defensa.

ABSTRACT

Objective: Assess whether reducing the term to twenty-four hours to dictate protection measures in family violence, through a descriptive study, would affect the right of defense of the accused. **Methodology:** Type of basic, descriptive, non-experimental, cross-sectional and qualitative research. As for the sample, there are 50 lawyers familiar with the problem, who practice in the Huaura Judicial District. **Result:** 80% of the sample survey suggested that the modifications inserted in article 16 of Leg. N ° 1386 of September 3, 2018, regarding the issuance of protection measures reduced from seventy-two to twenty-four hours, counted from the moment the attacked goes to the police institution to report the aggressor, fill out the risk assessment form; Psychological evaluations and medical examiner, are means of proof, analyzed and interpreted motivated by the family judge or its equivalent, to dictate the measures are insufficient to initiate legal action against the accused would affect their right of defense, while 10% were of According to the 24 hours, the rest did not respond. **Concluding:** The reduction of the term to twenty-four hours to dictate protection measures would violate the constitutional and procedural exercise of the defendant's right of defense, and would undermine principles of equity and impartiality.

Keywords: Family violence, Protection measures, defense of the accused, right of defense.

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer en el Perú no ha cesado, podemos observar en cualquier medio como se incrementa los casos de agresión física por parte de los hombres, quienes en algún momento han tenido o tienen una relación sentimental con la mujer, además de tener hijos de por medio. Hay diferentes razones que desencadenan este comportamiento belicoso. Ante esta situación, el Estado ha planificado programas para defender derecho a la vida e integridad física de mujeres víctimas de esta problemática social, utilizando mecanismos legales como la penalización de las lesiones por violencia dentro del hogar, así como la potestad del Poder judicial para prevenir y detener actos de agresión contra víctimas.

El Juez familia seguirá un proceso sencillo y expedito, tiene la facultad de ordenar al perpetrador para que en 72 horas cese sus ataques contra la víctima sin que esta se vea obligada a tener medios de pruebas que acrediten los hechos que ha denunciado.

En el marco del cumplimiento de lo que norma y establece nuestra Casa de Estudio se estructuró la tesis de la forma siguiente: En apartado I, describe análisis debilidades problemático y probables amenazas, elaboración marco teórico Capítulo II, en la parte III trabajo metodológico, resultados y contrastaciones IV, discusión, conclusiones y aportes del desista parte final.

Capítulo I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción realidad problemática

Diagnóstico problema conlleva a esta investigación radica en la vigencia de la Ley 30364 la cual rige desde el año 2015 a manera de prevención, sanción y erradicación violenta sexo débil y vulnerables de la familia, norma sufrió diferentes modificaciones en sus diversos artículos a través del D. Leg. N°1386 del 3 de setiembre 2018, en este extremo se hace la variación en parte del texto contenido en el artículo 16°, en lo que respecta al juicio expeditivo de proporcionales medidas protectoras.

Reduciéndolas de setenta y dos a veinticuatro horas, las que se computan, desde que la agredida acude a la institución policial a formular su denuncia en contra del agresor, procede llenado ficha valoración riesgo; igualmente se la deriva para sus evaluaciones psicológicas y médico legista.

Los resultados como medios de prueba son analizados e interpretados motivadamente por el juzgador de familia o su equivalente, el cual determinará y

establecerá la certeza del riesgo severo sufrido por la víctima, para dictar la medida en el plazo reducido previsto; el tesista considera realizar la investigación teniendo en cuenta si los instrumentales son insuficientes para sustentar la decisión judicial contra el imputado.

Lo que se busca es estudiar si este nuevo mecanismo previsto para la reducción del plazo medidas protección podría vulnerar ejercicio defensa acusado; desde el punto de vista, que al establecerse riesgo severo, implicaría judicialización e investigación de denuncia penal, presentándose ocasiones en que el denunciado no haya sido formalmente notificado, no conoce del caso o no ejerce su derecho a la defensa.

Lo que se encuentra reconocida constitucionalmente; esta diligencia deja entrever que se podría inducir al a quo asumir el rol de abogado defensor de la víctima, y se resquebrajaría principios de equidad e imparcialidad; es así que postulamos con el trabajo de Tesis rotulado: "Violencia familiar: reducción a veinticuatro horas para dictar las medidas y defensa del acusado".

Para controlar el pronóstico detallado en el acápite anterior, planteamos posibles alternativas para superar el problema, como el advertir que las salidas alternas de reducción del plazo para otorgar medidas de seguridad quebrantarían el derecho de defensa del presunto responsable, pues las disposiciones que dicta el juez en su contra por hechos que configurarían delito de violencia familiar, encontrándose en estado de indefensión en el proceso; que pasaría si a la postre se dilucida que se trató de un conflicto de hogar superable y no violencia familiar.

Al respecto debemos preguntarnos, qué grado de certeza cuantitativa tiene la valoración riesgo, llenado la autoridad respectiva, la agraviada que recibió actos de agresión en el hogar por costumbre acuden a la comisaría del sector donde domicilian.

Pero la policía por dejadez e indiferencia casi siempre no llena la ficha, se la entrega a las víctimas quienes proceden a responder las diecinueve preguntas con alternativas cerradas (si-no) sin conocer la valorización numérica que se asigna a cada una de sus respuestas, donde fácilmente la tabla valorativa numérica alcanza de 22 a 44 puntos calificándose el hecho de violencia como riesgo severo.

Debemos tener presente que la tabla de valoración de riesgo es determinante, por ello la autoridad o quien llene el formato debe hacerlo correctamente, con suma atención y cuidado de lo que la denunciante evidencia manifiestamente, representar y valorar cada una de las interrogantes, evitando en todo momento la revictimización por el estado emocional psicológico que presenta marque la respuesta incorrecta, caso contrario las medidas de protección resultarían inoportunas.

Asimismo, todas estas diligencias detalladas no podrían realizarse con rigurosidad cualitativa y cuantitativa en el plazo de veinticuatro horas; es en este extremo de la investigación, donde el tesista pondrá mayor énfasis, puesto que, de esta labor de llenado al parecer simple dependerá el éxito del proceso a seguirse y que el juez dicte las medidas con bases sustentadas cuidadosamente sin lugar a haberse meritado y trastocado derecho de defensa del imputado.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿En qué medida, reducción veinticuatro horas para dictar medidas de protección en violencia familiar afectaría derecho defensa imputado?

1.2.2. Problemas Específicos

PE1. ¿Cómo cuantitativamente ficha valoración riesgo puede constituir medio prueba para que juez dicte veinticuatro horas medidas protección por riesgo severo, dejando en indefensión al presunto responsable?

PE2. ¿Cómo la reducción del plazo para dictar medidas protección riesgo severo judicializa investigación denuncia penal, sin haberse notificado al imputado vulnera su ejercicio de su defensa

1.3. Objetivo de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Valorar reducción plazo a veinticuatro horas dictado medidas protección violencia familiar, mediante un estudio descriptivo, afecta derecho defensa imputado.

1.3.2. Objetivos Específicos

OE1. Determinar ficha valoración riesgo constituya medio prueba para que juez dicte veinticuatro horas medidas protección dejando en indefensión al presunto responsable.

OE2. Analizar el plazo para dictar medidas protección riesgo severo judicializándose investigación denuncia penal, sin haberse notificado al imputado vulnera su ejercicio de su defensa.

1.4. Justificación

Justificación teórica

Es conveniente realizar una investigación teórica frente a situaciones mediáticas que influyen en la política legislativa, pues la presión popular y medios comunicativos obligan a insertar modificaciones apresuradas (D. Leg. N°1386 artículo 16° extremo riesgo severo) sin un contexto explorativo de teorías y doctrinas que justifiquen la rigurosidad epistemológica.

De enfoque mixto, pues se viene dando a ficha valorativa riesgo, medio de prueba para dictar medidas de protección, sin rigurosidad científica.

Justificación metodológica

El propósito del estudio ayudará a generar nuevos mecanismos cogida y análisis datos

Llenado ficha valoración riesgo mujeres por agresión familiar, lo aplique metodológicamente por un profesional especialista en la materia, no la policía ni la propia víctima a su antojo, cualitativamente tendría mayor rigurosidad el resultado de la tabla que permita evaluar al juez, salvaguardando derechos fundamentales del imputado.

Justificación práctica

La investigación ayudará a resolver un problema práctico de la realidad, supliendo irregularidades, dando mayor certeza respecto al medio de prueba ficha de valoración de riesgo, pues ello implica un resultado equitativo, notificarse ello al término de la distancia que permita ejercer la tesis de defensa del imputado sobre el particular.

1.5. Delimitación del Problema

Delimitación espacial

El lugar a ser tratado el estudio corresponde al ámbito del Distrito Judicial de Huaura, particularmente los juzgados Familia Huacho.

Tiempo

Periodo propuesto para alcanzar el objetivo, corresponderá a recopilación de información del año 2020.

Poblacional

Los sujetos materia de observación serán víctimas violencia intrafamiliar y agresores.

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Barragán (2017)

Estudio *“Seguimiento medidas protección otorgadas casos de violencia intrafamiliar unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y familia, julio y diciembre del 2016”*.

Analiza los casos contravencionales por violencia intrafamiliar y sus medidas de protección, en razón de que estas se cumplan sin vulnerar los derechos constitucionales del agresor por usarla de la forma incorrecta.

Se aplica la exploración de fuentes bibliográficas, es Descriptiva, Explicativa, Inductiva – deductiva.

Se realiza las entrevistas de lo cual resulta que se cumple de manera parcial, incluso existiendo problemas, habitan en procedimientos no precisos.

Córdova (2016)

“Medidas protección delitos violencia contra la mujer, principio constitucional Pro Home”

La finalidad es identificar agresiones delictivas a la mujer y vulnerables del hogar, salvaguardas están aplicando el principio constitucional Pro Homine.

Investigación cualitativa – cuantitativa, modalidad bibliográfica-documental y de campo.

Se realizó el levantamiento de información y entrevista a los Jueces.

De lo que resulta que no se da importancia a estas medidas, ni tampoco se prioriza este tema, con el argumento de que existen delitos más importantes que gestionar dentro de esta institución, lo que causaría que la persona que pone la denuncia se ponga en riesgo a falta de protección inmediata.

López (2016) sobre *“Derecho a la defensa como sustento principio igualdad de armas proceso penal adversarial Colombia”*

Se fundamenta el principio como objeto legal, mecanismo de defensa hecho inminente.

Se orienta con esta pregunta, por qué admitir víctima intervencionista viola principio atentando contra los derechos de la defensa del imputado.

Se utilizaron los parámetros del estudio exploratorio, métodos analíticos.

Por lo tanto, se ha establecido que existen inconvenientes de la defensa contra el Ministerio Público.

Terán (2016)

“Reformulación cargos tipificada en función principio de defensa y congruencia”

Investigación que se enfoca en analizar tanto la teoría como la práctica de la misma forma dentro del C.P.P. vigente.

Se enmarca en el campo del derecho procesal penal, en congruencia, iura novit curia, garantías constitucionales otorgadas a las personas inmersas en proceso, como la defensa y debido proceso legal.

Se empleo el método deductivo y descriptivo; los resultados del exhaustivo estudio permitieron establecer factibilidad de instaurar límites en su aplicación.

Ruiz (2015)

“Efectividad Medidas Protección para la Violencia Intrafamiliar a la Mujer”.

Cuya finalidad busca resultados tienen relación Ley 294 reformada Ley 1257 proponer cambios para que autoridades implementen adecuadamente los mecanismos de protección para que sean efectivos.

Es un estudio riguroso del Marco Normativo, Doctrina y Jurisprudencia, que también serán fuentes de información Indispensables.

Como resultado existen muchas leyes que rigen situaciones

dolorosas como la violencia doméstica, pero en última instancia estas leyes no son cumplidas.

Una de las posibles razones por la cual no se acatan estas normas es que las autoridades administrativas no cumplen el servicio de destinar la norma como fue concebida causando que se distorsione su aplicación.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Alvarez (2021)

Investigó sobre *“Defensa imputado en medidas de protección delitos violencia familiar Distrito Judicial Lima Este 2020”*.

Tiende a hablar sobre cómo el acusado se ve afectado por sus derechos básicos como el debido proceso y la defensa en el proceso de violencia doméstica.

Utilizó enfoque cualitativo, recojo de datos por manuales, documentaciones o entrevistas, se enfoca en una investigación jurídica tipo Fenomenológico.

Se estudió norma, doctrina, jurisprudencia y entrevistas.

Cesa el procedimiento para dictar métodos protectores para estos caos.

Mayta (2020)

“Derecho defensa del denunciado en medidas protección reguladas Ley 30364, Cuarto Juzgado de Familia Huancayo, 2017”

Este estudio se realizó para determinar si derecho defensa presunto

responsable fue violado durante diligencia especial en salvaguardias amparadas por la Ley N ° 30364.

Se determinó que dictar medidas de protección en sede preventiva emitidas por los jueces de familia sin que el imputado se encuentre presente en la audiencia vulnera su derecho al debido proceso, en razón de que los filtros aún son defectuosos en la etapa preventiva.

Huamán (2019)

sobre *“Eficacia medidas protección procesos de violencia familiar tercer juzgado de familia de Huancayo-2018”*

Referir efectividad medidas proteccionista aplicadas bajo amparo 30364 protección víctimas violencia intrafamiliar.

Utilizando metodología con rigurosidad científica, arquetipo básico, nivel descripción y diseño descriptivo simple.

Población 213 expedientes.

Conclusión:

Hubo una aceptación relevante favor víctimas los noventa y ocho casos de violencia examinados, el rol del juez se limitó a pronunciarse sobre el recurso que determina la ley la responsabilidad de la policía en la comisión de los delitos, no se implementaron mecanismos para salvaguardar protección víctimas.

Según observaciones los procesos violencia intrafamiliar la violencia física es más importante con 183 incidentes o el 85.91% que la violencia emocional o psicológica que son 153.

Martínez (2019)

“Efectividad medidas protección en reducción de violencia familiar, Huancavelica, 2017”

Investigación la que se procedió a revisar 11 casos violencia contra la mujer, 21 efectivos policiales para dar a conocer los mecanismos al amparo ley 30364, usando instrumentos que actualmente desgarrantizan protección hacia las mujeres porque que incorpora mecanismos que nos van con la realidad y resultan improductivo para su protección.

Pizarro (2017)

“Naturaleza jurídica medidas protección en proceso violencia familiar”

Investiga desarrollo cognitivo de acepción acerca de la tutela jurisdiccional positiva establece similitudes y diferencias con el debido proceso y revisa brevemente las medidas preventivas, generales, anticipadas y satisfactorias.

Con conocimiento dogmático de las medidas de protección de las tutelas judiciales efectivas, se analizarán las similitudes y diferencias con los métodos de protección concluyendo que estas medidas a pesar de sus determinadas características de procedimientos de emergencia no son necesariamente de naturaleza jurídica similar sino más bien genéricas.

forma de tutela de víctimas de violencia doméstica en la que las personas garanticen derechos fundamentales.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Medidas protección por violencia familiar

Calabrese (1997)

Señala, los individuos que con descaro y ostentando un papel de superioridad usan la violencia y la agresión como una forma de control sobre los demás y se ven justificados socialmente, es decir, tienen la legitimidad de ejercer la violencia y de esa potestad arbitraria.

Por otro lado, Ayvar (2007)

Precisa que la violencia es emplear la fuerza para conseguir miedo o lastimar a otra persona, en mayor incidencia hacia las mujeres indefensas por su estado de vulnerabilidad. (p. 41)

Medidas de protección

Resguardo a víctimas que padecen agresiones en el seno familiar, tienen un gran campo, ya que determinan la positividad de la autoestima del ser humano, así Bustamante (2001) sostuvo que en la actualidad el mundo y sus habitantes se preocupan por promover los derechos fundamentales y proteger la honra del ser humano. (p. 63).

Priori (2006) dice que la razón del Estado es la dignidad del ser

humano, al producirse actos de violencia van en contra de esta matriz que es el vínculo familiar, nada debe obstruir, ni tampoco impedir que el Estado nos brinde protección al ser el abandonado, ser el que se encuentra desamparado en la familia.

Ello tampoco impida cuando deciden demandar de los entes titulares las medidas que los protejan y que los resguarden cuando sean afectados o violentados física, psicológica, y moralmente, estas medidas de protección deben priorizar en aplicar los derechos fundamentales y avalar la estabilización del ser humano. (p. 115)

Por su parte (Calisaya, 2017) las define como comportamientos tomados por el Estado, diligencia e intervención inmediata (jueces y PNP) protección y amparo a víctimas (p. 74).

Mecanismos intervención frente agresión personas ámbito Familiar.

Ramos (2008)

Este estudio identifica planes de gran utilidad para abordar para dinamizar las medidas de protección contra las mujeres, como sabemos la carta magna salvaguarda los derechos básicos de las personas, contiene mecanismos para realizarlo como son, la tutela especializada en temas de violencia dentro de la familia, dicho amparo tomará forma y se concretará a través de la Ley pertinente por medio de sus procedimientos establecidos.

Perturbación del plan vida personas será protegida por políticas del Estado que lucharán con toda forma de violencia doméstica y psicológica, de la persona y su autonomía privada. (p. 94)

Tipología Medidas Protección frente a la Violencia Familiar.

Existen problemas en el seno familiar, las agresiones provocan daños irreparables en las víctimas trayendo consigo un sin número de resultados negativos, afecta su integridad humana, además conforme a nuestra legislación estas agresiones afectan la integridad moral, física y psicológica.

El demandante de la garantía teme que se produzca el mismo daño que ha sufrido por este motivo quiere evitarlo tomando otras medidas más efectivas donde se ordene el confinamiento del agresor dentro del hogar, al considerarse perjudicados los miembros de la familia tendrán la atribución de aplicar dichas medidas.

Existe la posibilidad que el agresor realice alguna forma de acosar a la víctima, por esta razón, la víctima tomara como medida preventiva quitar el derecho de visitas, siempre y cuando el agresor este cometiendo cualquier tipo de violencia familiar, ya que su integridad humana corre peligro.

Estas medidas son particulares y se dan en circunstancias especiales y específicas. (Ramos, 2008, p. 170).

Ramos (2008)

“Cuando se impide el tiempo de abuso y se salvaguarda la dignidad de la persona sea, física, psicológica, moral y emocional significa que se está buscando la forma de proteger a las víctimas, por eso hasta el día en que no se ponga fin a las agresiones familiares, deben perdurar. (p. 183).

Normatividad Internacional

La implementación de políticas protectoras a mujeres agredidas violentamente en el hogar como temas principales temas sociales que afectan a la sociedad los estudios internacionales se enfocan en identificar medidas preventivas y eliminar la violencia doméstica.

2.2.2. Derecho defensa imputado

“Cuando se percibe el imputado es amenazado en el ejercicio libertad con goce derechos donde naturaleza de sanción es diferente, se le asigna comisión otros delitos para que pueda ser sancionado.” (Gimeno, 1997)

Para que una persona sea considerada imputada debe cumplir subjetivamente las siguientes condiciones: “ser parte, capacidad jurídica y legitimado pasiva” (San Martín, 1998)

Defenderse ante los tribunales de los cargos que se le imputan es un derecho humano fundamental el derecho a la defensa física o legalmente utilizando las garantías de independencia e igualdad que otorga la ley.

Guerrero (2007)

Nos dice, que este derecho está presente en todas las órdenes judiciales y se aplica en cualquier forma penal y civil.

Asimismo, los tribunales no deben impedir que las limitaciones de determinadas partes provoquen una causa para evitar una defensa, hay que prevenir la inestabilidad.

Todos son parte del proceso penal, disponen la garantía constitucional de defensa. (Maier, 1989)

Gimeno, por ejemplo, entiende que todo imputado y su abogado tienen como garantía fundamental, el derecho a la defensa y a presentarse de manera inmediata en todo el proceso penal necesarios para hacer uso al derecho que tiene todo ciudadano, el derecho a la libertad, por lo tanto, si no es condenado, se presumirá inocente.

Conforme a Marchena (2015) se tiene:

- a) Derecho conocimiento infracción penal imputada
- b) Derecho conocimiento de actuaciones

- c) Derecho actuación proceso penal
- d) Ser asistido por letrado
- e) Guardar silencio
- f) Defensa jurídica gratuita

Sistema inquisitivo, el juez es el dueño del procedimiento y el que se compromete con la equidad y la búsqueda de la justicia para la culminación de toda clase de excesos e incluso actuar de oficio”. (Quispe, 2009, p. 233).

Sin embargo, el derecho a la defensa, que se engloba en la categoría de derechos fundamentales de toda persona, se activa una vez que la persona ha sido investigada por un delito.

Características del derecho de defensa

Bernales Ballesteros (1993)

Recuerda, derecho a la defensa se caracteriza: “omitir ese derecho invalidaría el proceso; Allí convergen principios procesales fundamentales: immediatez, proceso equitativo, otros” (Ballesteros, 1993, p. 176)

San Martín (2005)

“La citada norma en primer reconoce la protección constitucional a todos los procesos no penales y por lo tanto se reconoce como condición primordial para la creación de un proceso válido.” (p.94)

“En cuanto al segundo aspecto, que es de carácter institucional objetivo, la defensa es una pretensión real a la validez de la sentencia que siempre es necesaria aun cuando sea contra la voluntad de una de las

partes en cuanto a la validez de la sentencia.” (p.121).

(Raguel, 2015)

Sistema Internacional Protección Derechos Humanos, en artículo 11.1 se encuentra plasmado el derecho a la presunción de inocencia que dice, “Toda persona imputada de un delito tiene derecho a la presunción de inocencia hasta que se demuestre su culpa conforme a lo dispuesto por la ley y en un juicio donde se rinden todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”, esto quiere decir que, debe darse reconocimiento en nuestro ordenamiento jurídico que el derecho a la presunción de inocencia tiene que tener una protección a nivel convencional.

De conformidad con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos el artículo 2 párrafo 2 de la Constitución establece que “Toda persona se presume inocente hasta que se declare lo contrario.

Esto significa que la Constitución reconoce que el derecho a la presunción de inocencia es un derecho básico.

El derecho a la dignidad consagrado en el artículo 1 de la Constitución es un argumento que sustenta este derecho. “Defender la dignidad humana y respetar su dignidad es el objetivo supremo de la sociedad y el país”, y también en el principio pro homine o personae (Jara, 2015).

El iuris tantum, es una presunción legal que supone que toda persona que se encuentre procesada se le considerará inocente mientras

no se demuestre su culpabilidad, esto quiere decir, hasta que no se pruebe lo contrario con la presentación de una prueba.

Abarca desde el momento que se le atribuye un delito a una persona, quedando el imputado solo en condición de sospechoso mientras no culmine el proceso, hasta que se expida la resolución, por lo que su reconocimiento será solo de presunción.

Las medidas de protección se pueden dar sin que sea necesario la presencia del imputado en la audiencia.

Se ha considerado que el derecho a la presunción de inocencia (cf. STC 0618-2005-PHC7TC, fundamento 22) comprende:

“(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal de acuerdo con las actividades de los jueces y tribunales; que una condena asada en pruebas que corroboran y acrediten la actividad es suficiente para producir en la corte una prueba de la existencia no sólo de la conducta punible sino también de la responsabilidad penal a la que se le imputa el acusado y por la cual se falsea la presunción”.

Teoría del derecho a la presunción de inocencia y su relación con la protección de los derechos de la mujer:

Sin Embargo, Desarrollar el derecho fundamental a ser considerado inocente, se deben aclarar algunos detalles adicionales con el fin de comprender y proteger plenamente dicho derecho.

En primer punto, Ramos (2017) el derecho a la presuncion de

inocencia no solo es un derecho subjetivo, también es objetivo porque tiene valores inherentes definidos al orden constitucional.

En segundo lugar, el derecho fundamental a la inocencia no es un derecho absoluto, sino un derecho relativo.

Así, en nuestra ley se reconocen determinadas precauciones personales, como la prisión preventiva, sin que se pretenda designarlas porque funcionan específicamente para ello, por lo que son esenciales para una acción criminal efectiva dirigida por el estado.

Siempre que las medidas especificadas cumplan con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La presunción de inocencia que se vincula con el *iuris tantum* puede ser destruida por la presentación de una prueba demostrando la inexactitud del hecho. Calisaya (2017), Los derechos en cuestión están por tanto estrechamente vinculados a la protección de los derechos de las mujeres, pues de lo contrario no existiría un proceso debidamente garantizado, como lo ampara la Ley N ° 30364.

2.3 Bases filosóficas

En primer orden enfatizaremos la premisa filosófica del *Iusnaturalismo* de los derechos humanos, pues reviste interés explorar la epistemología de la naturaleza ética respecto a la vida, su dignidad e integridad físico, psíquico y sexual de la persona, pues es preocupante la frecuencia de las violaciones a estos derechos que se registran en nuestra civilización, del cual no es ajeno nuestra sociedad peruana.

Resaltaremos, el positivismo jurídico para la protección de estos derechos desde un enfoque cualitativo del positivismo jurídico, de sus teorías, doctrinas y jurisprudencias de protección contra la violencia hacia la mujer y entorno familiar, buscaremos dar respuesta a la interrogante: por qué el infractor vuelve a cometer estos actos indignos y lesivos, las que muchas veces conllevan a consecuencias fatales; es necesario reeducarnos en valores, porque estos derechos obedecen a la ética, las buenas costumbres que pasan las generaciones a través del tiempo y deben estar presente en todo momento entre nosotros, fidelidad, honestidad, lealtad, respeto y otros, que vienen cayendo en desuso.

Consideramos necesario adentrarnos y educarnos en la concepción de una filosofía axiológica, desentrañando y transmitiendo la esencia de los valores éticos jurídicos con la finalidad de asistir el cumplimiento de estos parámetros de, vida, integridad de la persona humana, igualdad, libertad y paz, necesarios para una convivencia en familia y sociedad.

2.4 Definición de términos básicos

Derecho de defensa del imputado. Es la facultad que tiene toda persona a la que se le ha imputado un delito de hacer valer sus argumentos y rebatir las pruebas y alegaciones en contra en cualquier proceso. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2019)

Ficha de valoración de riesgo. Instrumento que aplican la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, que tiene como finalidad detectar y

medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. (Silio, 2020)

Imputado. Es la situación procesal en la que se encuentra inmersa una persona con el desconocimiento si tiene culpabilidad otorgándosele diferentes derechos y facultades. (Binder, 2004)

Medidas de protección. Actitud y decisión del Estado de adoptar el principio de prudencia e intervención inmediata (jueces y PNP) para proteger a las víctimas. (Calisaya, 2017, p. 74)

Principio de equidad. Sinónimo de justicia y logrado a través de la capacidad contributiva. (Albano, 2017)

Principio de imparcialidad. Una orden que regula el servicio público y consagrada en las Constituciones de muchos países, según la cual todo aquel a quien el Estado le haya dado el poder debe ejercerlo por el bien común y no para sus propios intereses, por lo que está obligado a tomar una posición justa (Raffino, 2016)

Revictimización. Consecuencias traumáticas que sufre la víctima que son producto directo de la violencia sexual (Toledo, 2020)

Riesgo severo. Acción o conducta que causa la muerte, angustia física, sexual o psicológica y ocurre dentro del contexto de la relación de responsabilidad

dependencia, confianza o poder de un miembro de la familia con otro.(MIMP, 2017)

Violencia familiar. Tipo de abuso que ocurre cuando un miembro de la familia abusa con intención a otra persona física o psicológicamente (Significados.com, 2014)

2.5. Hipótesis

2.5.1. Hipótesis Principal

La reducción a veinticuatro horas para dictar medidas de protección por violencia familiar afectaría el derecho de defensa del imputado.

2.5.2 Hipótesis Específicas

HE1. El resultado de la ficha de valoración de riesgo aplicado a las agredidas en sede policial, constituye un medio de prueba para que el juez dicte en veinticuatro horas las medidas de protección por riesgo severo dejando en indefensión al presunto responsable.

HE2. La reducción a veinticuatro horas del plazo para dictar medidas de protección por riesgo severo tiende a judicializar la denuncia por violencia familiar, sin que se haya notificado al imputado sobre el particular, vulnerándose su ejercicio de defensa.

2.6. Operacionalización de las Variables

Variable 1: VEINTICUATRO HORAS PARA DICTAR MEDIDAS DE
PROTECCIÓN

Variable 2: DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿En qué medida, la reducción de veinticuatro horas para dictar medidas de protección en violencia familiar afectaría el derecho de defensa del imputado?	La reducción de veinticuatro horas para dictar medidas de protección por violencia familiar afectaría el derecho de defensa del imputado.	V1=VX VEINTICUATRO HORAS PARA DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN	D. Leg. N° 1386 del 3 de setiembre 2018, modifica en parte el artículo 16 de la nueva Ley de Violencia Familiar 30364 en el extremo del texto artículo 16° relacionado al proceso para dictar medidas de protección. reduciéndola de setenta y dos a veinticuatro horas, computándose desde que la agredida acude a la policía a formular denuncia contra el agresor.	Expondremos grado de certeza cuantitativa ficha valoración de riesgo severo, llenado no muchas veces por la autoridad, la agredida acude a la comisaría, la policía por dejadez e indiferencia entrega ficha a víctimas respondiendo las 19 preguntas sin conocer valoración numérica asigna a cada respuesta, alcanza 22 a 44 puntos calificado como violencia severa.	-Nivel eficacia -Certeza riesgo severo -Plazo suficiente -Garantía principio equidad -Garantía principio proporcionalidad -Nivel de revictimización
		V2=VY DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO	El nuevo mecanismo previsto para la reducción del plazo de las medidas de seguridad, vulneraría el ejercicio de defensa del imputado; al establecerse riesgo severo en la víctima, implica judicialización e investigación de denuncia penal, muchas veces el denunciado no ha sido formalmente notificado, desconoce del caso y no ejerce su derecho de defensa reconocido constitucionalmente.	Advertiremos la alternativa de reducción del plazo para otorgar medidas de seguridad quebrantarían el derecho de defensa del presunto responsable, pues el juez dispondrá al fiscal investigación por delito de violencia familiar, en estado de indefensión en el proceso	-Nivel de judicialización -Investigación denuncia penal -Valoración medios prueba -Motivación medios prueba -Grado de vulneración -Formalidad de notificación

Capítulo III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación:

Básico, no tiene un objetivo práctico inmediato, sin embargo, contribuye a la formación de conocimientos mediante la recopilación precisa de información confiable para complementar el conocimiento conocido. (Hernández, 2014)

3.1.2. Nivel:

Descriptiva, centra en la descripción de situaciones eventos o hechos y las medidas tomadas en este tipo de investigación, también buscaremos explicar en detalle lo que vine sucediendo en un momento determinado. (Cabezas et al., 2018)

3.1.3. Diseño

No experimental transversal (recopilamos información año 2020)

3.1.4. Enfoque

Cualitativo de análisis e interpretación de hechos. (Cabezas et al., 2018)

3.2. Población y Muestra

3.2.1 Población

Conforman abogados Distrito Judicial Huaura.

3.2.2 Muestra

Por conveniencia se seleccionará la mitad de los elementos de la población.

3.3. Técnicas recolección datos

Según García (1993), a través de ella pudimos recoger información a partir de un instrumento estandarizado, el cual nos permitió establecer contacto poblacional, mediante preguntas cerradas, las cuales nos deben brindar información objetiva y seguro subjetiva, la cual se debe analizar con los criterios previstos en la investigación.

3.4. Técnicas procesamiento información

Obtención datos de la muestra de estudio se aplicó como instrumento el cuestionario de preguntas cerradas con respuesta para varias opciones, vía instrumento de encuesta anónima.

Obtenido los datos se tabularán en tablas y gráficos, para su presentación de los resultados. Con los calculados realizados se construirán tablas descriptivas y de inferencia estadística, así como figuras de interpretación de resultados. La valoración estadística consistirá en obtener datos descriptivos.

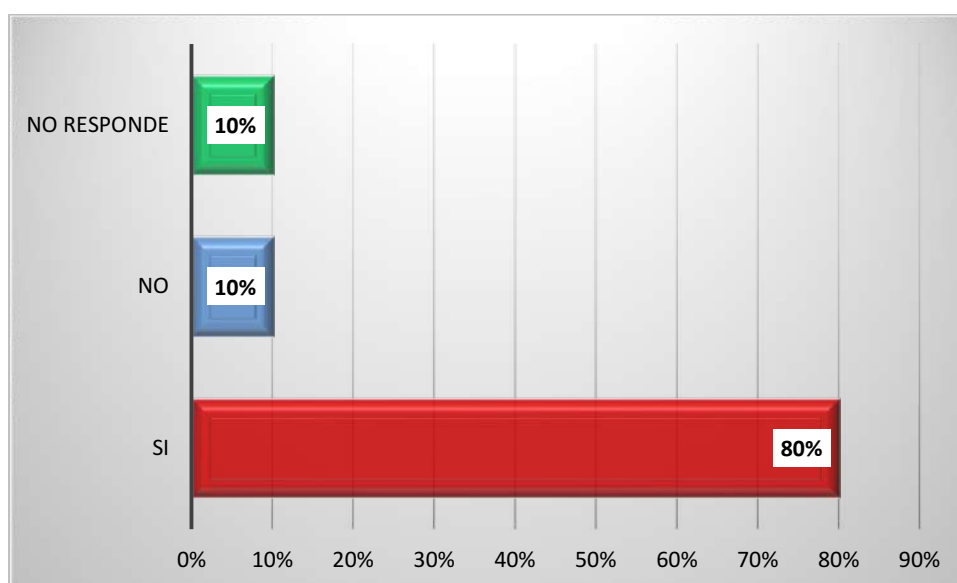
Capítulo IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de los resultados

Tabla 1. *Considera reducción a veinticuatro horas para dictado medidas de protección afecta derecho defensa del imputado.*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	80%
No	05	10%
No responde	05	10%
Total	50	100%

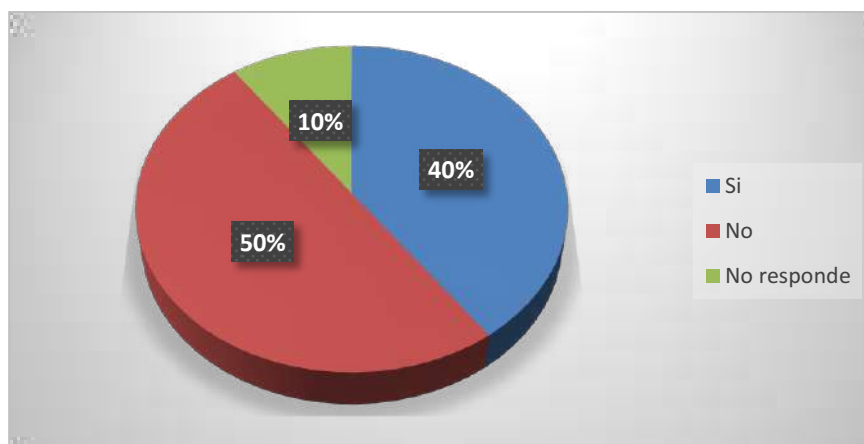


Interpretación

El 80% del sondeo muestral dio a entender que las modificaciones insertas en el artículo 16 del D. Leg. N°1386 del 3 de setiembre 2018, respecto al dictado de medidas de protección reducidas de setenta y dos a veinticuatro horas, computados desde que la agredida acude a la institución policial a denunciar al agresor, llenar la ficha de valoración de riesgo; evaluaciones psicológicas y médico legista, son medios de prueba, analizados e interpretados motivadamente por el juzgador de familia o su equivalente, para dictar la medidas son insuficientes para iniciar acción decisión judicial contra el imputado afectaría su derecho de defensa, mientras un 10% estuvo de acuerdo con las 24 horas, los restantes no respondieron.

Tabla 2. *Ha sido eficaz la Ley 30364 prevención, sanción y erradicación violencia contra la mujer e integrantes grupo familiar.*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	40%
No	25	50%
No responde	05	10%
Total	50	100%



Lectura

El 50% del muestreo, dio a entender que no ha sido eficaz la Ley 30364 que rige desde el 2015 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, pues esta ha sido pasible de múltiples modificaciones, dándose a connotar las debilidades que presenta la norma para esta realidad social en que vivimos, un 40% estuvo de acuerdo con que, se viene adecuando y perfeccionando la ley, los restantes timoratos dejaron en blanco la respuesta.

Tabla 3. *Reducir el computo de setenta y dos a veinticuatro horas, permite un análisis e interpretación judicial eficaz de la valoración del riesgo sufrido por la víctima para dictar la medida de protección en el plazo reducido previsto.*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	20%
No	30	60%
No responde	10	20%
Total	50	100%

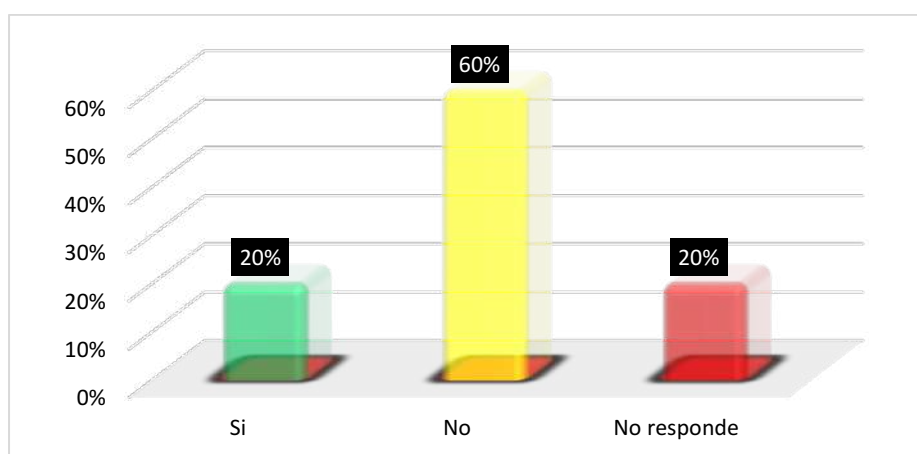


Figura 1. Reducir el computo de setenta y dos a veinticuatro horas, permite un análisis e interpretación judicial eficaz de la valoración del riesgo sufrido por la víctima para dictar la medida de protección en el plazo reducido previsto.

Reflexión

Reducir las medidas de protección de setenta y dos a veinticuatro horas, no permite el análisis e interpretación correspondiente en cuanto a la investigación de la denuncia y sustentar la decisión judicial contra el imputado en base al riesgo severo sufrido por la víctima, para dictar medida de protección y judicializar el caso, así lo dio a entender el 60% del sondeo, un 20% respondió afirmativamente puede darse en un plazo de 24 horas.

Tabla 4. *Imputado dentro las veinticuatro horas ejercerá adecuadamente su derecho de defensa en una investigación de violencia contra la mujer sin que haya sido notificado.*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	03	6%
No	45	90%
No responde	02	4%
Total	50	100%

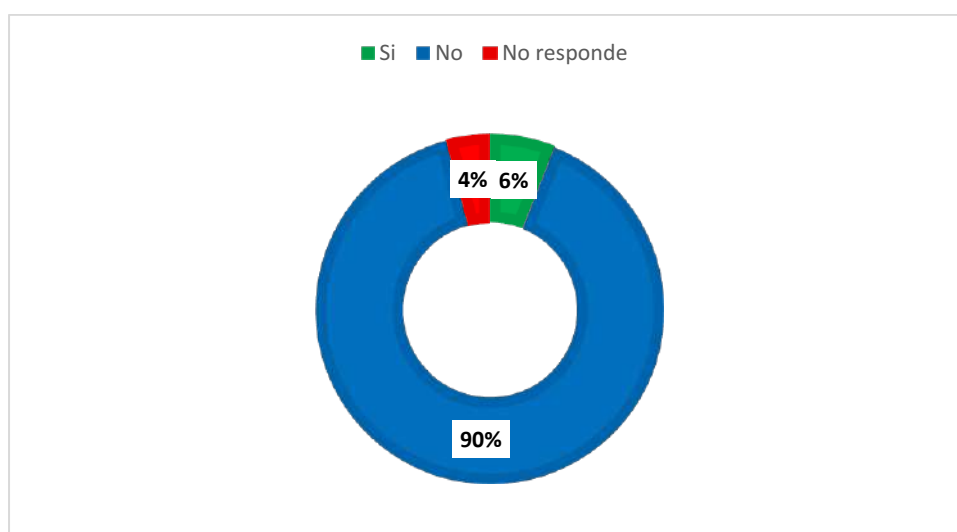


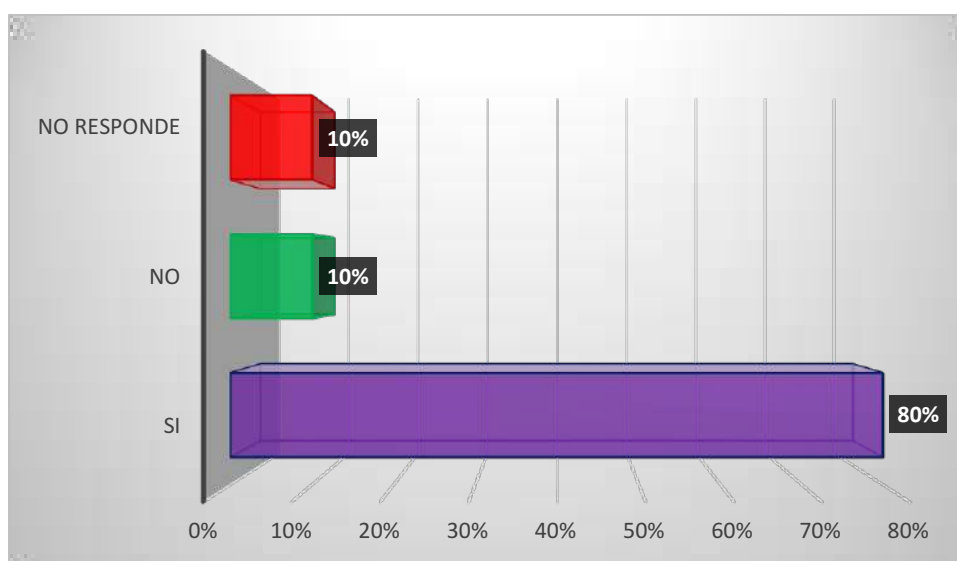
Figura 2. El imputado dentro de las veinticuatro horas ejercerá adecuadamente su derecho de defensa en una investigación de violencia contra la mujer sin que haya sido notificado.

Valoración

El 90% fue categórico con la respuesta, no, los nuevos mecanismos de reducción del plazo para medidas de protección podría vulnerar el ejercicio de defensa del imputado; pues establecerse riesgo severo, implica judicialización e investigación de denuncia penal, presentándose ocasiones en que el denunciado no ha sido formalmente notificado, no conoce del caso o no ejerce su derecho a la defensa lo que se encuentra reconocida constitucionalmente, solo el 6% tuvo opinión opuesta, los dos elementos silenciaron.

Tabla 5. *La judicialización del riesgo severo en veinticuatro horas se relaciona con el derecho de defensa del imputado*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	80%
No	05	10%
No responde	05	10%
Total	50	100%



Interpretación

Si 80%, la judicialización del riesgo severo en veinticuatro horas se relaciona con el derecho de defensa del imputado, pues esta diligencia deja entrever que se podría inducir al a quo a asumir el rol de abogado defensor de la víctima, y se resquebrajaría principios de equidad e imparcialidad, un 10% opino lo contrario, los otros cinco encuestados se limitaron a no responder.

Tabla 6. *Las salidas alternas de reducción del plazo para otorgar medidas de seguridad quebrantarían el derecho de defensa del presunto responsable*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	60%
No	16	32%
No responde	04	8%
Total	50	100%

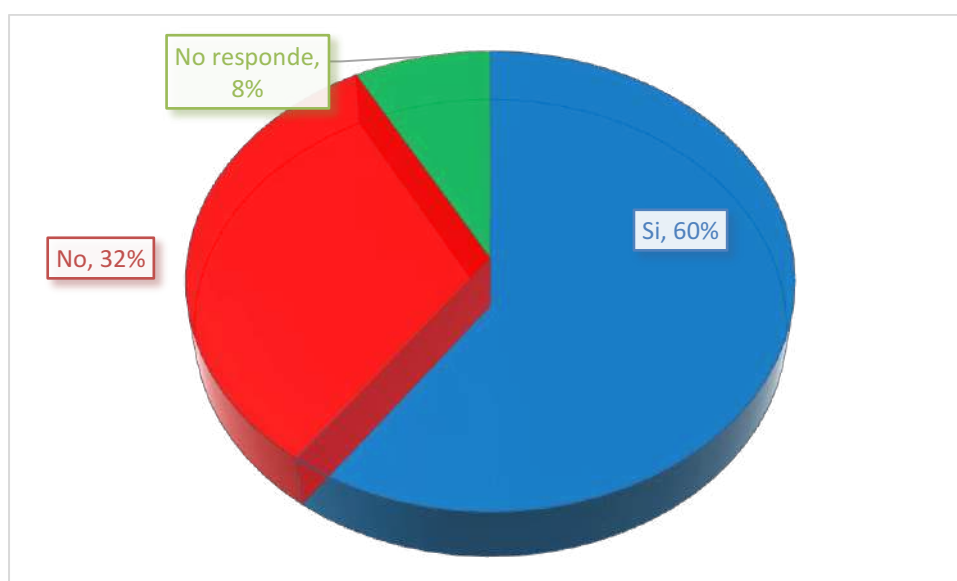


Figura 3. Las salidas alternas de reducción del plazo para otorgar medidas de seguridad quebrantarían el derecho de defensa del presunto responsable.

Reflexión

Las salidas alternas de reducción del plazo para otorgar medidas de seguridad quebrantarían el derecho de defensa del presunto responsable, pues las disposiciones que dicta el juez en su contra por hechos que configurarían delito de violencia familiar, encontrándose en estado de indefensión en el proceso; que pasaría si a la postre se dilucida que se trató de un conflicto de hogar superable y no violencia familiar, lo reconoció el 60% de los encuestados, un 32% dijeron que no quebrantaría defensa imputado, solo cuatro no respondieron.

Tabla 7. Se determina en sede policial el grado de certeza cuantitativa que debe tener la ficha de valoración de riesgo

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	05	10%
No	35	70%
No responde	10	20%

Total	50	100%
-------	----	------

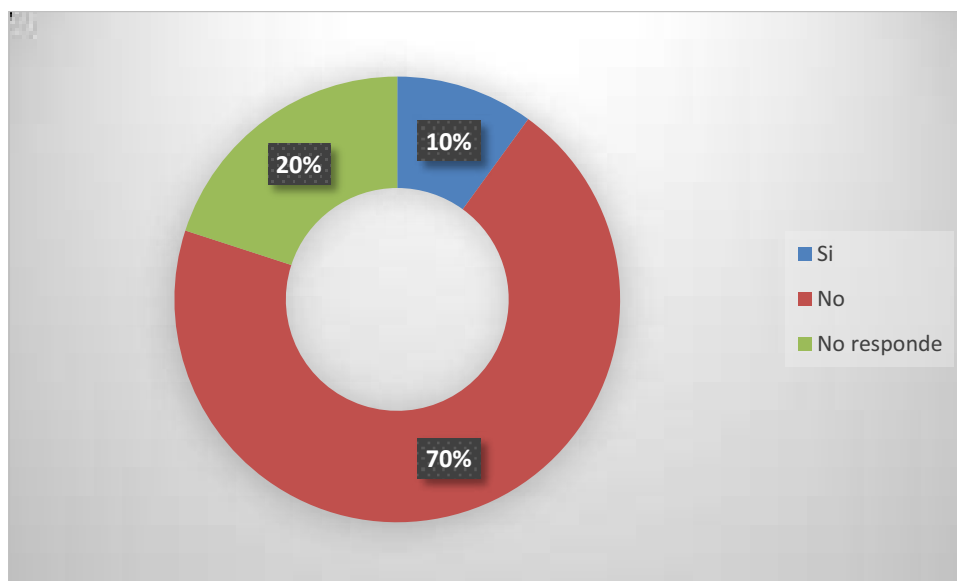


Figura 4. Se determina en sede policial el grado de certeza cuantitativa que debe tener la ficha de valoración de riesgo.

Lectura

Lectura

Al respecto 70% dijo que, no se determina en sede policial el grado de certeza cuantitativa que debe tener la ficha valoración riesgo, pues la autoridad no lo llena, por dejadez e indiferencia de la policía, casi siempre lo llenan las víctimas quienes proceden a responder las diecinueve preguntas con alternativas cerradas (si-no) sin conocer la valorización numérica que se asigna a cada una de sus respuestas, donde fácilmente la tabla valorativa numérica alcanza de 22 a 44 puntos calificándose el hecho de violencia como riesgo severo, un 10% dijo que la autoridad asume el calificativo, diez sondeos dudaron.

Tabla 8. *La ficha de valoración de riesgo viene siendo llenado por la agraviada y no por el personal policial de la comisaría responsable de la investigación*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	50%
No	20	40%
No responde	05	10%
Total	50	100%

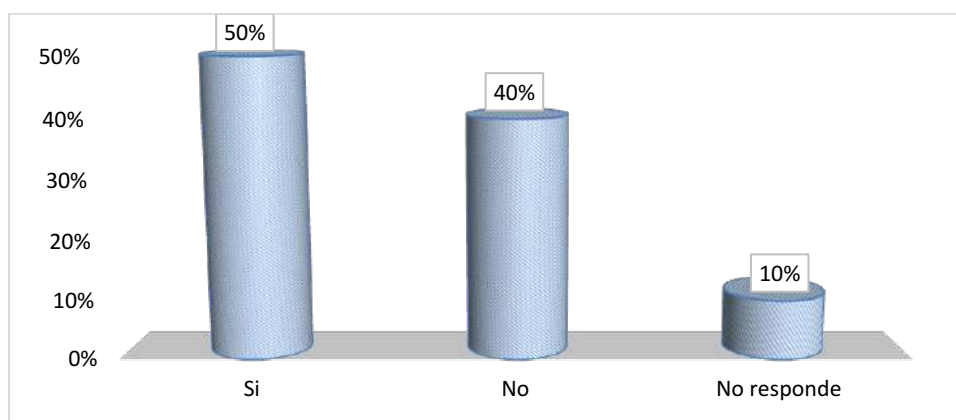


Figura 5. La ficha de valoración de riesgo viene siendo llenado por la agraviada y no por el personal policial de la comisaría responsable de la investigación.

Valoración

La agraviada que recibió actos de agresión en el hogar por costumbre acuden a la comisaría del sector donde domicilian casi siempre llenan la ficha de valoración de riesgo, lo reconoció 50%, un 40% dijo que no es así, la policía se encarga de ello, cinco elementos guardaron silencio.

Tabla 9. *La ficha de valoración de riesgo llenado por la agredida permite su revictimización por el estado emocional psicológico en que se encuentra*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	50%
No	20	40%
No responde	05	10%
Total	50	100%

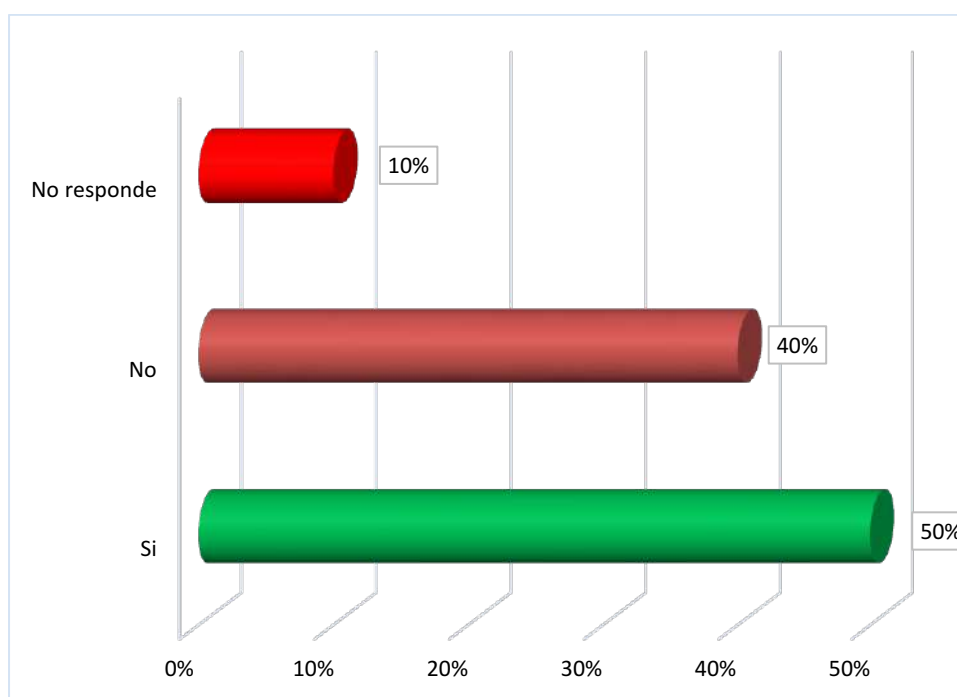


Figura 6. La ficha valoración de riesgo llenado por la agredida permite su revictimización por el estado emocional psicológico en que se encuentra.

Reflexión

La tabla de valoración de riesgo es determinante, por ello la autoridad es quien debe llenar el formato correctamente, con atención y cuidado, de hacerlo la denunciante induciría a su revictimización por el estado emocional psicológico en que se encuentra, fue la respuesta afirmativa del 50%, mientras 40% dijo no, el 10 guardo silencio.

4.2. Comprobación de hipótesis

Hipótesis general (Proposición de investigación afirmativa Hi)

La reducción a veinticuatro horas para dictar medidas de protección por violencia familiar afectaría el derecho de defensa del imputado.

Se reconoce con resultados de tablas y cuadros 01 al 04 por los fundamentos siguientes:

1. El 80% del sondeo muestral dio a entender que las modificaciones insertas en el artículo 16 del D. Leg. N°1386 del 3 de setiembre 2018, reduce de setenta y dos a veinticuatro horas, se computa desde que la agredida acude a la institución policial a denunciar al agresor, llena ficha valoración riesgo; evaluaciones psicológicas, médico legista, son medios de prueba analizados e interpretados motivadamente juzgador de familia o su equivalente, para dictar medidas insuficientes para iniciar acción decisión judicial contra el imputado afectándose su derecho de defensa.
2. El 50% del muestreo, reconoció que no viene siendo eficaz la Ley 30364 que rige desde el 2015 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, pues esta ha sido pasible de múltiples modificaciones, dándose a connotar las debilidades que presenta la norma para esta realidad social.
3. Reducir las medidas de protección de setenta y dos a veinticuatro horas, no permite el análisis e interpretación correspondiente en cuanto a la investigación de la denuncia y sustentar la decisión judicial contra el imputado en base al riesgo severo sufrido por la víctima, para dictar medida de protección y judicializar el caso.

4. El 90% dijo que los nuevos mecanismos de reducción del plazo para medidas de protección podrían vulnera el ejercicio de defensa del imputado; pues establecerse riesgo severo, implica judicialización e investigación de denuncia penal, presentándose ocasiones en que el denunciado no ha sido formalmente notificado, no conoce del caso o no ejerce su derecho a la defensa

Hipótesis específicas (Supuestos de investigación afirmativas descriptivas correlaciones (H1-H2))

HE1. El resultado de la ficha de valoración de riesgo aplicado a las agredidas en sede policial, constituye un medio de prueba para que el juez dicte en veinticuatro horas las medidas de protección por riesgo severo dejando en indefensión al presunto responsable.

HE2. La reducción a veinticuatro horas del plazo para dictar medidas de protección por riesgo severo tiende a judicializar la denuncia por violencia familiar, sin que se haya notificado al imputado sobre el particular, vulnerándose su ejercicio de defensa.

Quedan corroborados con los siguientes resultados:

1. El 80% se mostró su acuerdo, que la judicialización por riesgo severo de la agredida dictado por el juez competente dentro de las veinticuatro horas se relaciona con el derecho de defensa eficaz del imputado, pues el

procedimiento dejaría entrever que la inducción al a quo, quien asumiría el rol de abogado defensor de la víctima, y se resquebrajaría principios de equidad e imparcialidad.

2. Que las salidas alternas céleres de reducción del plazo medidas protección laceran derecho defensa presunto responsable, ya que el juez dicta disposiciones por hechos que configurarían delito de violencia familiar en estado de indefensión en el proceso.
3. Se afecta derechos procesales del presunto agresor si a la postre se dilucida que se trató de un conflicto de hogar superable y no violencia familiar, conforme lo reconoció el 60% de encuestados.
4. El 70% afirmó que los policías en sus comisarías no llenan ficha valoración de riesgo, determinación del grado certeza cuantitativa del maltrato severo, ante esta dejades permiten que las víctimas de agresión respondan las diecinueve preguntas que contiene el cuestionario con alternativas cerradas (si-no), desconociendo la valorización numérica que se asigna a cada una de sus respuestas, fácilmente la tabla valorativa alcanza de 22 a 44 puntos calificándose, como riesgo severo.
5. Las víctimas de agresión en el hogar por costumbre acuden a la comisaría del sector donde domicilian casi siempre llenan la ficha de valoración de riesgo, lo reconoció 50% del sondeo, lo que permite la revictimización de la denunciante por el estado emocional psicológico en que se encuentran.

Capítulo V

DISCUSIÓN

5.1. Discusión

1. Ley 30364 de 2015 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, sufrió modificaciones en sus artículos vía D. Leg. N°1386 de 2018, se ha variado el texto del artículo 16°, respecto al proceso del dictado de medidas de protección. reduciéndose de setenta y dos a veinticuatro horas, computados desde la denuncia policial contra el agresor, llenado ficha de valoración de riesgo, evaluaciones psicológicas y médico legista, como medios de prueba que deberán ser analizados e interpretados motivadamente por el juzgador para determinar y establecerá la certeza del riesgo severo a la víctima, lo previsto es un plazo reducido para sustentar la decisión judicial contra el imputado.
2. El estado emocional de la agredida quien generalmente marca las respuestas de la ficha de valoración conllevaría a la revictimicen, con resultado de riesgo severo para su integridad y salud, indicador de medio de prueba para que el juez judicialice el caso como delito de lesiones por violencia familiar.

3. La ficha de valoración de riesgo, debe ser llenado por la autoridad, no por la agraviada que recibió actos de agresión en el hogar , se ha hecho costumbre, que al acudir a la comisaría del sector donde domicilian, y la policía por dejadez e indiferencia entrega a las víctimas para que marquen (si-no) a las diecinueve preguntas con alternativas cerradas, sin conocer la valorización numérica que se asigna a cada una, fácilmente la tabla alcanza de 22 a 44 puntos calificándose el hecho de violencia como riesgo severo.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

1. La reducción de plazo a veinticuatro horas para dictar medidas de protección vulneraría el ejercicio constitución y procesal del derecho de defensa del imputado resquebrajaría principios de equidad e imparcialidad.
2. La calificación, valoración y grado de certeza cuantitativa con resultado de riesgo severo de la agredida en la ficha de calificación, implicaría en forma célere que el juzgador judicialice la denuncia penal formulada por el fiscal, lesiones por violencia familiar, muchas veces sin que el presunto infractor haya sido formalmente notificado, no conoce del caso o no ejerce su derecho de defensa.
3. El llenado de la ficha de valoración de riesgo a las mujeres por agresión familiar, lo aplique metodológicamente por un profesional especialista en la materia, no la policía ni la propia víctima a su antojo, cualitativamente tendría mayor rigurosidad el resultado de la tabla que permita evaluar al juez, salvaguardando derechos fundamentales del imputado.
4. No es eficaz la protección contra la violencia hacia la mujer y entorno familiar, frente a la impunidad el infractor vuelve a cometer estos actos indignos y lesivos, las que muchas veces conllevan a consecuencias fatales feminicidio; es necesario reeducarnos en valores, porque estos derechos

obedecen a la ética, las buenas costumbres que pasan las generaciones a través del tiempo y deben estar presente en todo momento entre nosotros, fidelidad, honestidad, lealtad, respeto y otros, que vienen cayendo en desuso.

5. No estamos educados en filosofía axiológica, desentrañando y trasmitiendo la esencia de los valores éticos con la finalidad de asistir el cumplimiento de estos parámetros de, vida, integridad de la persona humana, igualdad, libertad y paz, necesarios para una convivencia en familia y sociedad.

6.2 Recomendaciones

1. Las salidas alternas de reducción de plazo para dictar medidas de protección y disposición del juez para configurar los hechos como delito de violencia familiar, y que a la postre se dilucida que se trató de un conflicto de hogar superable, vulnera el ejercicio de defensa del imputado.
2. La tabla de valoración de riesgo es determinante, la autoridad debe llenar el formato correctamente, con atención y cuidado de lo que la denunciante evidencia manifiestamente, representar y valorar cada una de las interrogantes, evitando en todo momento la revictimización por el estado emocional psicológico que presenta víctima.
3. Es conveniente realizar una revisión de la teórica frente a situaciones mediáticas que influyen en la política legislativa, pues la presión popular y medios comunicativos obligan a insertar modificaciones apresuradas (D. Leg. N°1386 artículo 16° extremo riesgo severo) sin un contexto explorativo de

teorías y doctrinas que justifiquen la rigurosidad epistemológica del enfoque mixto que se viene dando a la ficha de valoración de riesgo, medio de prueba para dictar medidas de protección y judicialización delictiva por violencia familiar, sin rigurosidad científica de investigación.

4. El llenado de la ficha de valoración de riesgo, con marcado de respuestas incorrectas, resultado médico legista sin servicio de Courier donde el mismo la víctima o policía tiene que apersonarse para recoger, las investigación preliminar y denuncia fiscal y demás diligencias en forma detallada no podrían realizarse con rigurosidad cualitativa y cuantitativa en el plazo de veinticuatro horas, debe ponerse mayor énfasis, puesto que, de ello dependerá el éxito del proceso a seguirse y que el juez dicte las medidas con bases sustentadas cuidadosamente sin lugar a haberse merituado y trastocado derecho de defensa del imputado.
5. Las autoridades deben diligencias en forma práctica la denuncia e investigación de violencia familiar, suplir irregularidades, dando mayor certeza respecto al medio de prueba ficha de valoración de riesgo, pues ello implica un resultado equitativo, notificarse ello al término de la distancia que permita ejercer la tesis de defensa del imputado sobre el particular.
6. Se debe enfatizar en la familia y autoridades las premisas filosóficas del Iusnaturalismo de los derechos humanos, pues reviste interés explorar la epistemología de la naturaleza ética respecto a la vida, su dignidad e integridad físico, psíquico y sexual de la persona, pues es preocupante la

frecuencia de las violaciones a estos derechos que se registran, y el trato que reciben las víctimas en sede policial, fiscal y judicial

REFERENCIAS

6.1 Fuentes Documentales

Ayvar, C. (2007). *Violencia familiar interés todos. Doctrina jurisprudencia y legislación*. Editorial ADRUS. Arequipa.

Ballesteros, E. (1993). *Constitución 1993. Análisis comparado Constitución y Sociedad*. Lima: Constitución y Sociedad. ICS. Tercera edición.

Calisaya, P. (2017). *Análisis idoneidad normatividad de medidas protección dictadas a favor víctimas violencia primer Juzgado Familia*. Puno.

Córdova, L. (2016). *Normas den Medidas protección delitos de violencia contra la mujer, aplicación principio constitucional Pro Home*. Pontificia Universidad Católica Ecuador.

López, N. (2016). *Derecho defensa como sustento principio igualdad armas en proceso penal adversarial*: Universidad Militar Nueva Granada.

Martinez, L. (2019). *Efectividad medidas protección en reducción de violencia familiar, distrito Huancavelica, en el año 2017*. Universidad Nacional de Huancavelica.

Mayta, S. (2020). *Derecho defensa del denunciado en medidas protección reguladas Ley 30364, Cuarto Juzgado Familia Huancayo, 2017*. Universidad Continental.

Pizarro, C. (2017). *Naturaleza jurídica medidas protección en proceso violencia familiar (Tesis de licenciatura en Derecho)*. Universidad de Piura.

Ruiz, E. (2015). *Efectividad Medidas Protección para Proteger Violencia Bogotá - Colombia: Universidad Militar Nueva Granada*.

Terán, I. (2016). *Reformulación de cargos tipificado en función principio de defensa y de congruencia*. Quito. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

6.2 Fuentes Bibliográficas

Alvarez, C. (2021). *Defensa del imputado en medidas protección delitos violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 202* . Universidad César Vallejo.

Barragán, A. (2017). *Seguimiento medidas protección otorgadas casos violencia intrafamiliar en unidad judicial segunda de violencia contra mujer y familia, entre julio y diciembre 2016*. Quito. Universidad Central del Ecuador.

Binder, A. (2004). *Introducción Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ad Hoc.

Bustamante, R. (2001). *Derecho a probar elemento esencial proceso justo*. Lima: ARA Editores.

Gimeno, S. (1997). *Derecho procesal penal*. España: Colex.

Huamán, J. (2019). *Eficacia medidas protección procesos de violencia familiar tercer juzgado familia de Huancayo-2018*. Perú:

Huamán, J. (2019). Eficacia medidas protección procesos violencia familiar tercer juzgado familia de Huancayo. Universidad Continental.

Maier, J. (1989). Derecho procesal penal argentino. *Hammurabi*, 173.

Marchena, M. (2015). *Reforma ley de enjuiciamiento criminal*. Ediciones Jurídicas Castillo de Luna.

Priori, G. (2006). *Tutela cautelar*. Lima: ARA Editores.

Quispe, F. (2009). *El registro personal e intervenciones corporales*. Lima: Gaceta Jurídica.

San Martín, C. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

6.3 Fuentes Hemerográficas

Calabrese, E. (1997). “Violencia en hogar. *Revista hechos e ideas*, 69(1), 5-6.

San Martín, C. (1998). Reforma proceso penal peruano. *Revista Peruana Derecho Procesal Tomo II*, 222

6.4 Fuentes Electrónicas

Albano, C. (2017). *Principios Equidad, Capacidad Contributiva e Igualdad*.
(recuperado 17 mayo 2021) Obtenido de <https://www.ciat.org/los-principios-de-equidad-capacidad-contributiva-e-igualdad-breve-sintesis-conceptual/>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2019). *Derecho a la defensa*.

(Recuperado 7 enero 2021) Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/derecho-a-la-defensa>

Guerrero, J. (2007). *Derecho al debido proceso*. (Recuperado del 10 de junio

2021) Obtenido de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143880

MIMP. (2017). *Conoce la Ley N° 30364*. (Recuperado el 11 de mayo del 2021)

Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/direcciones/dgcvg/contenidos/publicar->

Raffino, M. (2016). *Imparcialidad*. (Recuperado el 28 de junio del 2021)

Obtenido de <https://concepto.de/imparcialidad/>

Significados.com. (2014). *Violencia familiar*. (Recuperado el 29 de marzo del

2021) Obtenido de <https://www.significados.com/violencia-familiar/>

Silio, M. (2020). *¿Qué señala el DL 1470 sobre la Ficha de Valoración de*

Riesgo? (Recuperado 17 junio 2021) Obtenido de <https://lpderecho.pe/que-dice-dl-1470-sobre-ficha-de-valoracion-de-riesgo/>

Toledo, O. (2020). *¿Revictimización: ¿puede la víctima de violencia sexual*

declarar por segunda vez en cámara Gesell? (Recuperado 20 junio 2021) Obtenido de <https://lpderecho.pe/revictimizacion-puede-victima-violencia-sexual-declarar-segunda-vez-camara-gesell/>

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de Consistencia

VIOLENCIA FAMILIAR: REDUCCIÓN A VEINTICUATRO HORAS PARA DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	MÉTODO
General	General	General	V1=VX VEINTICUATRO HORAS PARA DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Trabajo de campo, diseño no experimental transversal, tipo explicativo, de nivel descriptivo entre relación de indicadores y variables y de enfoque cualitativo de análisis e interpretación de hechos
Específicos	Específicos	Específicos		
PE1. ¿Cómo cuantitativamente la ficha de valoración de riesgo puede constituir medio de prueba para que el juez dicte en veinticuatro horas medidas de protección por riesgo severo, dejando en indefensión al presunto responsable?	OE1. Determinar la ficha de valoración de riesgo constituya medio de prueba para que el juez dicte en veinticuatro horas medidas de protección dejando en indefensión al presunto responsable.	HE1. La valoración cuantitativamente la ficha de valoración de riesgo viene constituyendo medio de prueba para que el juez dicte en veinticuatro horas las medidas de protección por riesgo severo dejando en indefensión al presunto responsable.	V2=VY DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO	- 200 abogados que ejercen en el Distrito Judicial Huaura, el subconjunto o muestra de estudio lo constituirá cincuenta elementos de las mismas peculiaridades. - Instrumento el cuestionario cerrado con respuesta para varias opciones, vía instrumento de encuesta anónima.
PE2. ¿Cómo la reducción del plazo para dictar medidas de protección en riesgo severo judicializa la denuncia penal, sin haberse notificado al imputado vulnera su ejercicio de su defensa	OE2. Analizar el plazo para dictar medidas de protección en riesgo severo judicializándose la investigación de denuncia penal, sin haberse notificado al imputado vulnera su ejercicio de su defensa	HE2. La reducción del plazo para dictar medidas de protección por riesgo severo judicializa la investigación de denuncia penal, sin haberse notificado al imputado vulnerándose su ejercicio de defensa.		

Anexo 02. Cuestionario

Lea las preguntas y marque una sola alternativa con un aspa (x). Es una encuesta anónima, las respuestas tienen la escala de valoración siguiente:

Escala: Si (1) No (2) No responde (3)

Nº	ITEMS	1	2	3
1	¿Considera que la reducción a veinticuatro horas para el dictado de las medidas de protección afecta el derecho de defensa del imputado?			
2	¿Ha sido eficaz la Ley 30364 en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?			
3	¿Reducir el computo de setenta y dos a veinticuatro horas, permite un análisis e interpretación judicial eficaz de la valoración del riesgo sufrido por la víctima para dictar la medida de protección en el plazo reducido previsto?			
4	¿El imputado dentro de las veinticuatro horas ejercerá adecuadamente su derecho de defensa en una investigación de violencia contra la mujer sin que haya sido notificado?			
5	¿La judicialización del riesgo severo en veinticuatro horas se relaciona con derecho defensa imputado?			
6	¿Salidas alternas reducción del plazo para otorgar medidas de seguridad quebrantarían el derecho de defensa del presunto responsable?			
7	¿Se determina en sede policial el grado de certeza cuantitativa que debe tener la ficha valoración riesgo?			
8	¿Ficha valoración riesgo viene llenando agraviada y no por el personal policial de la comisaría responsable de la investigación?			
9	¿Ficha valoración riesgo llenado agredida permite su revictimización por el estado emocional psicológico en que se encuentra?			

Gracias

Mtro. ALDO REMIGIO LA ROSA REGALADO
ASESOR

Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.

Mtro. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Mtro. BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA
VOCAL